

CONVENIO No.:	2018-1109-CONV-3022
PARTES:	INSTITUCION UNIVERSITARIA LATINA - UNILATINA CCF COMPENSAR
OBJETO:	OTORGAR A LOS AFILIADOS DE COMPENSAR Y A LOS AFILIADOS DE LAS CAJAS COMPENSACIÓN CON LAS QUE COMPENSAR TENGA CONVENIO DE VINCULACIÓN A "PRIVILEGIOS COMPENSAR", DESCUENTOS ESPECIALES OFRECIDOS POR INSTITUCION UNIVERSITARIA LATINA - UNILATINA DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONVENIO.
DURACIÓN:	1 AÑO PRORROGABLE.
SUPERVISOR:	CESAR AUGUSTO ACUÑA TOVAR SUPERVISOR ADMINISTRATIVO

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

- A. CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMPENSAR**, corporación sin ánimo de lucro, con personería jurídica otorgada mediante resolución número 2409 de fecha 30 de junio de 1978 expedida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con NIT 860.066.942-7, representada en este acto **CARLOS MAURICIO VÁSQUEZ PÁEZ**, mayor de edad, con cédula de ciudadanía 79.541.640 de Bogotá, quien actúa en su calidad de apoderado del representante legal como consta en poder general otorgado según escritura pública No. 1528 de 28 de febrero 2011 de la Notaría 38 del Círculo de Bogotá, quien en adelante y para todos los efectos del presente documento se denominará **COMPENSAR**.
- B. INSTITUCION UNIVERSITARIA LATINA-UNILATINA**, Institución de educación superior privada de utilidad común, sin ánimo de lucro y su carácter académico es el de Institución Universitaria, con personería jurídica reconocida mediante Resolución número 8530 de 6 de junio 1983, expedido por Ministerio de Educación Nacional. Representada en este acto por **NELLY TERESA BAUTISTA MOLLER**, mayor de edad, con cédula de Ciudadanía 21.067.092, quien actúa en su calidad de representante legal principal o suplente, quien en adelante y para todos los efectos del presente documento se denominará **UNILATINA**.

Han acordado celebrar el presente convenio de cooperación comercial que se regirá por las cláusulas que a continuación se indican y, en lo no previsto en ellas, por las normas generales del derecho mercantil.

II. CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA

OBJETO Y ALCANCE DEL CONVENIO

Las partes se comprometen recíprocamente a coordinar y a realizar las acciones necesarias para que **UNILATINA** otorgue a los afiliados de compensar y a los afiliados de las cajas compensación con las que Compensar tenga convenio de vinculación a "Privilegios Compensar", descuentos y privilegios especiales durante la vigencia de este convenio y de conformidad con los anexos: "Acuerdo de servicios" y "Beneficios y Condiciones" los cuales hacen parte integral de este Convenio.

El objeto de este convenio se desarrollará a través de comunicaciones intercambiadas entre las partes, que versarán sobre los programas específicos para el desarrollo de las acciones contempladas en este convenio, y en los cuales se detallarán los objetivos, justificación, personas responsables del mismo, tiempo de ejecución, compromisos de las partes.

CLÁUSULA SEGUNDA

PLAZO, SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN

El plazo de ejecución del presente convenio es de un año a partir de la suscripción del mismo, siempre y cuando las necesidades que dieron objeto al convenio preexistan, término que se prorrogará automáticamente por períodos iguales al del convenio inicial, si las partes no manifiestan por escrito su deseo de terminarlo con una antelación de treinta (30) días calendario al vencimiento del mismo.

El convenio podrá ser suspendido de común acuerdo entre las partes, hecho que se estipulará en un documento particular dispuesto para tal fin. El término de suspensión del convenio no se computará para efectos de los plazos del convenio, ni generará valores durante el tiempo de la suspensión a favor de las partes.

El término de suspensión no podrá superar 180 días calendario; en tal caso, se deberá terminar por su objeto y sin responsabilidad entre las partes.

Además de las causales de ley, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente convenio, en los siguientes eventos:

1. Mutuo acuerdo.
2. Unilateralmente en cualquier momento cualquiera de sus partes informando por escrito con treinta (30) días calendario de anticipación, siempre y cuando **UNILATINA** mantenga los beneficios acordados en las fechas previstas.
3. Por expiración del plazo o de cualquiera de sus renovaciones.
4. Por decisión de la autoridad competente.
5. Por incumplimiento, de cualquiera de las partes, por las obligaciones pactadas en el convenio.

El presente convenio se liquidará a su terminación así las partes quedarán a paz y salvo.

CLÁUSULA TERCERA

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

OBLIGACIONES DE UNILATINA:

1. Solicitar a los afiliados y vinculados a "Privilegios Compensar", como mecanismo de seguridad en la operación, su documento de identificación y la Tarjeta compensar, para efectuar el descuento convenido.
2. Promover los beneficios de la tarjeta Compensar ofrecidos a través de estrategias conjuntas entre **COMPENSAR y UNILATINA** utilizando los medios y estrategias utilizados para ello, para lo cual se encuentra facultando a partir de la suscripción de este instrumento respetando la imagen institucional de cada una de las partes.
3. Informar y reportar a **COMPENSAR** cualquier tipo de anomalía que detecte en cuanto a la operación de este convenio. Esto implica entregar la información que posea para que **COMPENSAR** adelante las investigaciones o procedimientos a seguir ante sospechas de tarjetas clonadas, dolo o siniestros que se presenten por el uso de la tarjeta.
4. Asumir la responsabilidad que se deriven de sus actividades.
5. Presentar semestralmente un informe que contenga datos que permitan evidenciar la utilización de convenio por parte de los afiliados, tales como: identificación de los usuarios, programa, actividad y descuento aplicado, de acuerdo con el formato remitido por Compensar.
6. Las demás que se deriven de la ejecución del presente convenio y de la ley.

OBLIGACIONES DE COMPENSAR:

1. Desarrollar estrategias de divulgación de los beneficios. Al efecto, **COMPENSAR** se entiende autorizada para emplear en este propósito la marca o enseña comercial de **UNILATINA**, según artes que le entregue **UNILATINA**.
2. Asumir la responsabilidad que se deriven de sus actividades.
3. Suministrar la información requerida para el cumplimiento del objeto convenido.
4. Informar y reportar a **UNILATINA** cualquier tipo de anomalía que detecte en cuanto a la operación de este convenio. Esto implica informar a **UNILATINA**, sobre los procedimientos de seguridad que deba adoptar, en caso de violación de la seguridad de la Tarjeta.
5. Las demás que se deriven de la ejecución del presente convenio y de la ley.

OBLIGACIONES CONJUNTAS

DIVULGACIÓN DEL SERVICIO. Teniendo en cuenta que parte del éxito en el uso de la Tarjeta Compensar dependerá de la divulgación y promoción que de ella se haga, las partes se comprometen a cumplir con el plan de divulgación que sea acordado en entre ellas.

COORDINACIÓN DEL CONVENIO. Cada una de las partes designará una persona para que coordine el convenio, cuyos datos estarán consignados en el Anexo "Acuerdo de Servicio". Los coordinadores se reunirán periódicamente para ejercer las funciones de vigilancia al cumplimiento del presente Convenio, así como también para estudiar el impacto y la implementación de los cambios como resultados del ajuste de la operación. De estas reuniones se levantarán actas firmadas por los asistentes.

CLÁUSULA CUARTA

NATURALEZA DEL CONVENIO, RESPONSABILIDAD

SOLIDARIDAD E INCUMPLIMIENTO

El presente convenio se regirá por las normas del derecho privado. Las partes actuarán por su propia cuenta, con plena autonomía administrativa y técnica. En ningún caso **UNILATINA** podrá invocar judicialmente, la existencia de solidaridad con **COMPENSAR** en la ejecución del convenio ni asociación ni nueva persona jurídica.

Para los efectos del presente convenio no existe, ni existirá relación laboral, de naturaleza alguna, entre las partes. Por lo tanto, cada una será responsable de las relaciones laborales con sus empleados, de los pagos a los aportes parafiscales correspondientes y entre ellas no surgirá la figura jurídica de sustitución patronal. Así mismo en ningún caso se constituirán obligaciones solidarias entre las partes.

UNILATINA responderá por todos los daños y perjuicios que cause a **COMPENSAR** y/o a terceros, como resultado directo de la violación o negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones legales, contractuales y o reglamentarias, respecto del convenio.

UNILATINA mantendrá indemne a **COMPENSAR** de toda demanda, reclamación o acciones legales en su contra y que sean responsabilidad de **UNILATINA**, conforme a lo pactado en este convenio.

En el evento en que **COMPENSAR** sea requerido judicialmente con el fin de exigir indemnización de perjuicios en razón o con ocasión de la ejecución de este convenio, **COMPENSAR** llamará en garantía a **UNILATINA** y repetirá contra éste, quien compensará el total de los perjuicios que **COMPENSAR** sea obligada a pagar judicialmente por daños imputables a **UNILATINA**.

CLÁUSULA QUINTA

INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES

Y CONFLICTO DE INTERESES

Las partes manifiestan que no se encuentran incurso en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades para suscribir el presente convenio conforme lo establecido en el Decreto 2463 de 1981 y demás la normatividad aplicable vigente.

Las partes declaran no estar comprometidas en conflicto de intereses, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 789 de 2002 y demás normatividad aplicable.

UNILATINA se obliga a informar de manera inmediata al supervisor del convenio designado por **COMPENSAR** cualquier hecho que afecte el régimen de inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses señalado y adelantará todas las gestiones que sean necesarias a fin de superar la contingencia que sobre esa materia se presente.

CLÁUSULA SEXTA

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En el caso del surgimiento de diferencias o controversias de cualquier índole entre las "Partes" con motivo de la ejecución, interpretación o liquidación de este convenio y/o sus adiciones, y antes de iniciar el procedimiento arbitral las "Partes" se obligan a iniciar un procedimiento amistoso de resolución de conflictos bajo los principios de buena fe y conciliación conforme a las siguientes reglas:

La Parte que considere que se ha producido o se puede producir un incumplimiento o controversia deberá comunicárselo por escrito a la otra Parte a través de los supervisores o designados para el control de la ejecución del convenio con indicación detallada en un informe del incumplimiento o controversia y convocándole a una reunión en el domicilio contractual a celebrar entre los días 3º y 5º hábiles desde la recepción de dicha comunicación.

Recibida la comunicación la otra Parte deberá remitir a la Parte comunicante y en el plazo de 2 días hábiles, un escrito también detallado sobre su opinión respecto al incumplimiento o la controversia.

Las "Partes" estarán obligadas a reunirse en el lugar y fecha señalados en la comunicación, en la que tratarán de resolver de buena fe la controversia suscitada.

Si en esa primera reunión las "Partes" no llegasen a un acuerdo, deberán celebrar durante los 5 días hábiles siguientes, una segunda reunión a la que deberán asistir, en representación de cada Parte, aquellas personas que representen los derechos de cada parte y además tengan mayor capacidad de decisión y facultad de conciliación.

Desde la celebración de esa segunda reunión, las "Partes" dispondrán de un plazo de 5 días hábiles para llegar a un acuerdo. El acuerdo al que en su caso se llegase, deberá plasmarse por escrito, pasando a formar parte de este convenio para todos los efectos.

Si las Partes no hubiesen resuelto las discrepancias o controversias conforme al procedimiento y en el plazo establecido en la cláusula anterior, acudirán a un tribunal de arbitramento que será integrado por un árbitro designado por las Partes de común acuerdo. Si no se llegare a un acuerdo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la decisión de una de las Partes de convocar al tribunal de arbitramento, el árbitro será designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. de las listas que éste tiene para tal efecto. El arbitraje será en derecho y al mismo le serán de aplicación las normas del citado Centro.

CLAUSULA SEPTIMA

OTRAS DISPOSICIONES

CONFIDENCIALIDAD. Los documentos, operaciones, procesos, información, tecnología y demás datos inherentes a la ejecución de este convenio y a los cuales pueda tener acceso directo o indirectamente cualquiera de las partes o sus empleados, son de propiedad exclusiva de **UNILATINA** o de **COMPENSAR**, según sea el caso. Las partes se obligan mutuamente a guardar la respectiva confidencialidad, reserva y a respetar la titularidad sobre los mismos, para lo cual además instruirá a sus empleados en el sentido de no poder utilizarlos en su favor, o en el de terceras personas o darlos a conocer por vía alguna. El incumplimiento de esta obligación hará responsable a la parte que incumpla o a sus empleados, por los perjuicios que se causen, directa o indirectamente a la parte afectada, sin que ello impida la iniciación de las acciones civiles y penales correspondientes. Esta obligación está sujeta a las siguientes excepciones:

1. Exista obligación de revelación de conformidad con la ley o por mandato judicial o administrativo.
2. La respectiva información sea de dominio público.
3. Que se trate de información que deba darse a conocer a los actuales o potenciales acreedores o inversionistas de **COMPENSAR** o **UNILATINA**. Las partes no revelarán a ninguna persona las condiciones del convenio, los términos o la información (incluyendo, sin limitar, la información técnica, comercial o financiera) que reciba de la otra parte con ocasión de su ejecución, sin el previo consentimiento dado por escrito de la otra parte.

Parágrafo. La obligación establecida en esta cláusula se mantendrá vigente, incluso después de la terminación del convenio hasta por un año más.

TRANSPARENCIA. Cada parte declara que ni ella, ni los funcionarios directamente involucrados en la negociación de este convenio de suministro han ofrecido comisión, privilegio o dádiva alguna a la otra parte o a sus funcionarios y acepta que toda falta propia o de sus funcionarios en torno a la transparencia con motivo de la negociación, celebración o ejecución de este convenio de suministro constituye un incumplimiento grave al mismo. Así mismo cada parte declara con los mismos efectos que ni ella ni sus funcionarios vinculados a la celebración o ejecución del convenio se encuentran incurso en situación de conflicto de interés, obligándose en cualquier caso a revelar toda situación de conflicto de intereses existente o sobreviniente, siendo entendido que la parte o funcionario en quien concurra una situación de conflicto de interés se encuentra impedido para actuar en situación de conflicto salvo autorización expresa de la otra parte. Las partes declaran que la transparencia es un elemento clave del presente convenio de suministro y cuya falta permite su terminación en cualquier tiempo.

CONDICIÓN DE MODIFICACIÓN. Teniendo en cuenta que **COMPENSAR** es una Caja de Compensación Familiar sometida a control y vigilancia del Estado, en el evento en que éste modifique las leyes y decretos reglamentarios que rigen el funcionamiento de las Cajas o la Superintendencia del Subsidio Familiar dicte normas que las afecten o adopte decisiones que incidan en la ejecución del presente convenio, **UNILATINA** se obliga a sujetarse a las nuevas disposiciones y requisitos que se establezcan, incluyendo la rescisión o terminación del convenio, si a ello hubiere lugar.

MODIFICACIONES ESCRITAS. Cualquier modificación que acuerden las partes deberá hacerse constar por escrito. Sin dicha formalidad se reputará inexistente.

FUERZA MAYOR. Las partes quedan relevadas del cumplimiento de sus obligaciones por circunstancias imprevisibles ajenas a ellas y que impidan su ejecución, salvo aquellos compromisos previamente adquiridos. Son eventos de fuerza mayor, sin que queden limitados exclusivamente a ellos, los actos de autoridad, huelga, motines, asonada, guerra, conmoción interior en la medida en que tengan incidencia en la ejecución del convenio. La parte que incurra en una circunstancia de fuerza mayor deberá dar aviso por escrito a la otra parte, y desde tal momento se suspenderán las obligaciones para ambas partes. Tan pronto desaparezca la circunstancia de fuerza mayor, las partes continuarán ejecutando el presente convenio en la forma estipulada.

PROHIBICIÓN CONTRATACIÓN MENORES DE EDAD. UNILATINA se

compromete a no contratar menores de edad para la ejecución del objeto convenido, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando cumplimiento a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la protección social y convenios internacionales.

EXPLOTACIÓN SEXUAL NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

UNILATINA y el personal subcontratado para la ejecución de dicho convenio declaran su rechazo a la explotación sexual comercial de Niñas, Niños y Adolescentes. Según lo descrito en el programa de seguridad, salud en el trabajo, gestión ambiental y ESCNNA, emitido por Compensar.

SUPERVISOR DEL CONVENIO. La responsabilidad en la verificación y seguimiento a lo pactado en el presente convenio estará a cargo de Cecilia Mejía (Cecilia.mejia@unilatina.edu.co), (3118689968 - 5737488 Ext 110), Líder de Convenios y Alianzas de **COMPENSAR**, o quien haga sus veces, quien cumplirá funciones previstas en el procedimiento de contratación de **COMPENSAR**. El Supervisor deberá cumplir las indicaciones que sean del caso y asegurarse de la ejecución integral del convenio.

CESIÓN DEL CONVENIO. UNILATINA no podrá ceder en todo o en parte el presente convenio salvo autorización previa, expresa y escrita por parte de **COMPENSAR**.

DAÑOS A TERCEROS O A COMPENSAR. LAS PARTES son conscientes que el incumplimiento de sus obligaciones puede generar daños o perjuicios a terceros. Por lo tanto, los daños y perjuicios que la parte incumplida, su personal o sus subcontratistas, ocasionen en desarrollo del convenio, a terceros o a la parte cumplida, bien sea a las personas o a las cosas, serán reconocidos y pagados directamente por la parte incumplida totalmente a sus expensas.

NO RENUNCIA A DERECHOS. La ausencia de reclamos por el incumplimiento de cualquier disposición del presente convenio, no constituye una renuncia a los derechos que este confiere, ni puede servir como fundamento para asumir el otorgamiento de nuevos plazos de gracia o la autorización de incumplimiento de otras disposiciones. Ninguna renuncia de los derechos que confiere el presente convenio será válida a menos que conste por escrito y se encuentre firmada por un representante autorizado de las partes.

CONTROL Y USO DE MARCA, LEMA Y OTROS. Las partes se reservan el derecho al control y uso de su marca, lema, y nombre comercial, productos y servicios, los cuales solo podrán ser utilizados por las partes con autorización previa y escrita de una parte a la otra.

NOTIFICACIONES. Cualquier notificación, demanda, comunicación o solicitud relacionada con el presente convenio, deberá ser enviada por escrito. Para ser considerada válidamente efectuada, se deberá enviar por cualquiera de los siguientes medios: (i) entrega personal, (ii) envío por correo certificado con porte prepago y acuse de recibo solicitado por la parte que la dirige o, (iii) fax. El domicilio del Convenio es la ciudad de Bogotá.

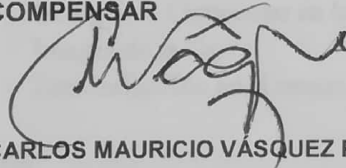
CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR UNILATINA COMPENSAR. Atn: Cesar Augusto Acuna Tovar Email: caacunat@compensar.com Dirección: Av. 68 No. 49º47. Teléfono: 4280666 Ext. 13503	Atn: Nelly Teresa Bautista Moller Email: nelly.bautista@unilatina.edu.co Dirección: Calle 46 No. 3 05 Teléfono: 5737488 Ext 114
--	--

DOMICILIO CONTRACTUAL. Para todos los efectos del presente convenio se tendrá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

PERFECCIONAMIENTO. El presente convenio se perfeccionará con la firma de las partes.

Las partes manifiestan que este convenio reemplaza en todas sus partes a cualquier otro convenio anterior, verbal o escrito, que han procedido a la lectura total y cuidadosa del contenido de este documento y se obligan a todo lo acordado en señal de lo cual lo suscriben en dos originales del mismo valor, en Bogotá D.C a los (2018-06-05).

COMPENSAR

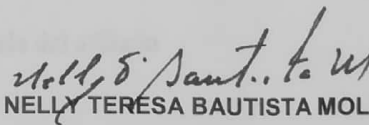


CARLOS MAURICIO VÁSQUEZ PÁEZ

Apoderado del Representante Legal

Proyectó: PSJ

UNILATINA



NELLY TERESA BAUTISTA MOLLER

Representante Legal